

**Intervención de la Directora de la AEPD en la Jornada de formación DPD
Administración Autonómica y Local
(Málaga, 28 de marzo de 2019)**

Buenos días.

En primer lugar, quisiera agradecer muy sinceramente a la Diputación de Málaga y al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por la organización de esta jornada.

Su motivo no es otro que el de formar, concienciar e impulsar el cumplimiento de la nueva normativa de protección de datos que es de aplicación desde 2018, y que ha supuesto un hito importante en la evolución del derecho fundamental a la protección de datos, pues la regulación, europea y nacional, que estaba vigente desde los años 90 del Siglo pasado se ha visto sustituida prácticamente en su totalidad.

Por una parte, el Reglamento general de protección de datos, aplicable desde el 25 del pasado mes de mayo, que ha derogado la Directiva europea 95/46, y, por otra, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, aplicable desde el pasado 7 de diciembre, que, a su vez, ha derogado a la LOPD del año 99.

Además de otra normativa que también regula determinados tratamientos de datos personales que no son objeto del día de hoy y que también es de aplicación desde el año pasado.

El Reglamento y la Ley han dado paso a una nueva regulación que parte de los principios y derechos que ya se recogían en la normativa derogada, pero que supone un cambio de paradigma en cuanto al modo de cumplir con los requisitos que establece. Nos presenta un nuevo escenario al que tenemos que adaptarnos.

El Reglamento, cuyo origen ha obedecido a diversos factores, ha actualizado y completado el modelo europeo de protección de datos. Y lo ha hecho partiendo de una premisa básica, la del reconocimiento del derecho a la protección de datos personales como un derecho fundamental dirigido a garantizar el control de las personas sobre sus propios datos.

El RGPD ha optado por un modelo que supera al anterior y que, en lugar del cumplimiento de requisitos tasados y sin margen de flexibilidad, pasa a pivotar sobre una conducta proactiva de los responsables y encargados del tratamiento basada en el análisis de los riesgos que el tratamiento de datos personales supone, no sólo para la seguridad de la información, sino sobre todo para los derechos y libertades de los ciudadanos.

El Reglamento se caracteriza por un doble enfoque, una doble dimensión: la de prevención y la flexibilización.

La prevención se persigue a partir de la implantación de un principio de responsabilidad y compromiso proactivos de los responsables con la protección de datos. No sólo se ha de cumplir con el RGPD, sino que hay que estar en condiciones de poder demostrarlo. Es decir, exige una actuación diligente, proactiva que obliga a hacer algo, aunque no haya pasado nada.

Quienes tratan datos personales deben ser conscientes y conocedores de que lo hacen, de cómo lo hacen y del efecto que esos tratamientos tienen sobre las personas. A partir de ese conocimiento, han de aplicar unas medidas de cumplimiento que persiguen situar a las organizaciones en condiciones de llevar a cabo los tratamientos que desarrollen respetando los principios y derechos que el Reglamento establece.

Posiblemente ahí radica la novedad más destacada del Reglamento. En que no se limita a fijar unos objetivos de cumplimiento, sino que detalla los mecanismos a aplicar para conseguirlo.

En la forma de aplicar estos mecanismos es donde el Reglamento introduce una dimensión de flexibilidad, ya que no todas las organizaciones han de aplicar todas las medidas previstas, ni todas han de hacerlo del mismo modo, y que facilita su adaptación a la evolución del uso de los datos personales.

El criterio diferenciador es el riesgo. Las medidas de responsabilidad activa previstas en el Reglamento exigen a los responsables del tratamiento realizar un análisis sobre el riesgo que va a suponer para los derechos y libertades de los ciudadanos y para la seguridad de la información, el tratamiento de sus datos personales.

La confluencia de estos dos principios: el de responsabilidad activa y el de ejercicio flexible de esa responsabilidad es uno de los grandes retos que plantea el cumplimiento del Reglamento Europeo.

De ello es consciente el propio Reglamento y así lo recoge en sus considerandos, al indicar que si el tratamiento de los datos de carácter personal lo realiza una autoridad pública deberá contar con la ayuda de

una persona con conocimientos especializados del derecho y la práctica en materia de protección de datos.

Esta persona es el DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD), a quien va dirigida esta jornada y cuya designación resulta obligatoria para todas las autoridades y organismos públicos, entre ellas las administraciones locales, en sus distintos ámbitos, territoriales o funcionales (municipal, provincial, comarcal, mancomunidades, etc.).

Para que el DPD pueda prestar esa ayuda, el Reglamento le atribuye una serie de funciones y le asigna una determinada posición en las organizaciones que lo convierten en una figura clave para dar cumplimiento al llamado principio de responsabilidad activa, sobre el que a su vez se asienta el cumplimiento de la normativa europea de protección de datos.

Funciones y posición que van a ser objeto de exposición en esta mañana, y a las que la Ley Orgánica 3/2028 les añade la de jugar un relevante papel en la resolución amistosa de las reclamaciones que se presenten contra los responsables.

Ahora bien, para desarrollar esas funciones se requiere que el DPD posea los conocimientos necesarios del Derecho y práctica de protección de datos, lo que justifica sobradamente la celebración de esta jornada, que se enmarca en las actividades del proyecto europeo "T4DATA" cuyo objetivo es proporcionar apoyo para la formación de los DPD de entidades y organismos públicos sobre las implicaciones prácticas y criterios interpretativos del RGPD, cobra todo su sentido.

Con el proyecto se persigue:

- Fortalecer la capacidad de los empleados públicos para aplicar el RGPD,
- sensibilizar y comprensión del papel y competencias y responsabilidades de los DPD, y
- desarrollar una cultura de la protección de datos, de la supervisión, revisión y evaluación de los tratamientos de datos que se llevan a cabo.

Por otra parte, es imposible desconocer para los que trabajamos en el ámbito de lo público que la designación del DPD con todo lo que implica puede resultar, y resulta, más difícil de cumplir en el ámbito de las pequeñas entidades públicas como son la mayoría de nuestros Ayuntamientos, de menos de 20.000 habitantes, y que con carácter general carecen de los recursos necesarios para contar con estos servicios que son obligatorios.

Muestra de ello son los datos del registro de DPD: de Andalucía, donde hay 786 municipios, sólo tenemos la comunicación de poco más de 220 DPD, que incluyen otras organizaciones como las Diputaciones, o las mancomunidades.

Para que puedan disponer de un DPD es necesario que se busquen fórmulas y medidas de cooperación y asistencia que permitan a aquellos municipios que no puedan designar por sus propios medios a un DPD contar con sus servicios a través de la asistencia y colaboración de Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares, así como de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

No estamos sólo ante una obligación formal, sino que, como se puede constatar del papel que se le atribuye, la figura del DPD es clave en el ámbito de las Administraciones públicas. Se convierte en garantía de un derecho fundamental del que todos somos titulares al ayudar a cumplir con la normativa aplicable y supervisar cómo se lleva a cabo.

En cuanto a las fórmulas en las que podría prestarse asistencia serían aquellas que, respetando los principios de autoorganización, mejor se adecúen a cada una de las situaciones, quizás buscando patrones que puedan ser útiles con carácter general.

No quisiera finalizar sin hacer una referencia a las medidas que, con la finalidad de ayudar y facilitar el cumplimiento del RGPD, la Agencia ha adoptado.

A estos efectos, además de esta y otras acciones formativas, ha elaborado y desarrollado materiales, documentos, herramientas y recursos todos disponibles en su página web.

Entre este material cabe destacar la serie de guías y directrices sobre distintos aspectos de la aplicación del RGPD como: la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento, el cumplimiento del deber de informar, el análisis de riesgos, las evaluaciones de impacto y brechas de seguridad, los tratamientos de datos en el ámbito de las Administraciones Locales, el impacto del RGPD en la actividad de las Administraciones Públicas, o el Delegado de Protección de Datos en dichas organizaciones.

Además de ofrecer una hoja de ruta para dar cumplimiento al Reglamento, en la que se recogen los pasos a dar y para los que los citados materiales sirven de ayuda y de guía.

Así mismo, se ha habilitado también un Canal de Atención a los sujetos obligados por la normativa (CANAL INFORMA), operativo desde marzo del año pasado, con la finalidad de dar respuesta a las consultas y requerimientos de información que puedan plantear responsables, encargados y sus delegados de protección de datos, que desde su inicio ha recibido más de 4.000 consultas.

Y en el ámbito de las Administraciones públicas se ha dispuesto una unidad de acompañamiento a los DPD cuyo objetivo es ayudarles en el cumplimiento de sus funciones.

Con el deseo de que la jornada de hoy sea de utilidad para todos, muchas gracias